

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Literatura de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la «Gaceta de Madrid» y en tirada especial, que será distribuida en toda la Prensa y Centros literarios y artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por medio de los señores Gobernadores civiles.

#### Bases para el Concurso de Literatura

1.ª Podrán presentarse a este Concurso todos los escritores españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquéllos que hubieren obtenido el premio, otorgado en su totalidad, en el Concurso del año anterior.

2.ª Este Concurso constará de dos temas.

3.ª Tema a) Ensayo crítico-biográfico sobre Pedro Berrugete.

4.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que estuvieren a mano, con letra clara.

5.ª Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y dos accésit de 1.000 cada uno.

6.ª Las obras irán firmadas con un lema, que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

7.ª El Jurado calificador de este Concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos Académicos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que indicará esta entidad uno de ellos pintor y el otro crítico de Arte; un Académico de la Historia, que designará la Academia; un crítico de Arte, que nombrará la Asociación de la Prensa de Madrid.

Tema b) 1.ª Ensayo crítico sobre pintura contemporánea.

Cada día es más importante la necesidad de procurar cauces y aportar esclarecimientos para una orientación estética de nuestra pintura.

Importa no dejarla demasiado

a merced de fluctuaciones ocasionales y transitorias que la desvirtúan y descaracterizan, con grave retraso de su verdadera y recta evolución. Situarla dentro de un concepto sanamente, rigurosamente tradicional, en la trayectoria hispánica marcada por Goya, quien influyó de manera ostensible y fértil sobre otras escuelas y tendencias extranjeras y que se considera hoy día como uno de los faros estéticos del arte moderno.

La pintura española de estos últimos tiempos, y más concretamente la sometida a referencias indirectas, está a falta de una ponderación didáctica y de un sentido de arraigo nacional de normas puras donde no se silencien ni se ignoren corrientes y credos ajenos, pero donde se les aquilaten, analicen y demuestren su eficacia o su peligro.

Conviene, pues, contribuir a una revisión y revalorización de cuanto actúa intelectual y técnicamente—desde el confusio nismo teorizador a las normas manieristas— sobre nuestra pintura. Estudiar y definir sin dogmatismo ni prejuicio, antes bien, con claridad expositiva e ideológica sencilla y asequible a la cabal comprensión de todos los principios fundamentales y las posibilidades del arte pictórico. Examinar aquella línea dorsal del siglo XIX que empieza en Goya y llega, con los albores del siglo XX, hasta Zuloaga, y en la que se marcan personalidades de tan singular relieve como Eduardo Rosales y Joaquín Sorolla.

Atender a la significación y oportunidad adecuadas a los diferentes estilos y modos estéticos que a través de sucesivas aspiraciones renovadoras no conducían, después de todo, sino a una mayor consolidación de las leyes eternas. Porque la técnica, los gustos, espontáneos o artificiales, pueden cambiar, y desde luego cambian, así como la predilección por los temas picturales, según las épocas, costumbres y lógicos avances de la vida; pero el espíritu racial, el conjunto de las ideas, energías y sentimientos de un país como el nuestro, tan ricamente definido en la historia, siempre persiste. Cuando se le reniega, se le desatiende o se le olvida, surge la decadencia, la falta de personalidad colectiva, que es la negación de un arte estéril para expresar la sensibilidad y la inteligencia nacionales.

A este propósito responde la convocatoria del presente Concurso de Literatura, en el que se

## Gobierno de la Provincia

### Sección Provincial de Agricultura

1448

Con el fin de comprobar las existencias de trigo y harina, para efectos de estadística, y saber si éstas bastan para cubrir las necesidades de la provincia, los señores Alcaldes remitirán, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, antes del día 3 de junio, un estado comprensivo de las existencias de trigo y harina en sus respectivos términos municipales y de las necesidades hasta la próxima cosecha, conforme al siguiente modelo:

Ayuntamiento	Existencia en qqm.	Necesidades hasta la cosecha

De la inexactitud de los datos y de la tardanza en remitirlos serán responsables los señores Alcaldes quienes quedan conminados con una multa de veinticinco pesetas si no cumplen este servicio.

Logroño, 25 de mayo de 1934.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

otorgará el Premio Nacional de 1934 a la mejor obra que desarrolle un estudio de orientación estética de la pintura española contemporánea en relación con las tendencias artísticas universales y necesidad de una reintegración netamente hispánica que reanude la sana y fuerte tradición nacional.

2.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que vengan escritas a mano con letra clara.

3.ª Se adjudicará un premio de 6.000 pesetas y tres accésit de 1.000 cada uno.

4.ª Las obras irán firmadas con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

5.ª El Jurado calificador de este concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos académicos de Bellas Artes que nombrará la Academia de San Fernando, uno de ellos pintor y otro crítico de arte; un académico de la Lengua, designado por la Academia correspondiente; un crítico de arte nombrado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

6.ª Las obras, tanto del tema a), como del b), se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 15 al 30 de

octubre, ambos inclusive, de once a una.

7.ª Inspirados estos Concursos no sólo en el deseo de premiar obras de reconocido valor literario, sino también en el de alentar a los escritores, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, como también puede aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en uno de ellos no hubiere ningún trabajo que mereciera siquiera una recompensa parcial y en cambio en el otro sobresaliese más de una obra.

8.ª Las obras de ambos temas que obtengan el premio en su totalidad continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de hacer cuantas ediciones estime oportunas. El original o copia del mismo quedará en la Secretaría de los Concursos nacionales, tanto de los trabajos que obtengan el premio como de los que tengan una recompensa cualquiera.

9.ª Transcurridos quince días desde la publicación del fallo del Jurado en la «Gaceta de Madrid», los autores podrán recoger sus trabajos, personalmente o por persona autorizada al efecto, y, transcurridos otros quince días,



la Secretaría podrá disponer lo que estime más conveniente de los no retirados.

Madrid, 17 de mayo de 1934.—  
Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 18 mayo 1934)

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN 1447

Ilmo. Sr.: Reclamado por este Ministerio por diferentes entidades la condonación con carácter general de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las mercancías llegadas a las estaciones de ferrocarril que no pudieron ser retiradas motivo a la fiesta nacional del día 14 de abril último:

Visto el Decreto-ley de 14 de abril de 1931, declarando Fiesta Nacional el citado día 14 de todos los años; la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de abril de 1932, disponiendo que dicho día 14 de abril tenga la consideración de domingo, a los efectos del trabajo en fábricas y talleres, y la Real orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1929, que establece que cuando el plazo de cuarenta y ocho horas concedido al consignatario para retirar la mercancía se halle afectado por un domingo que le reste horas hábiles para efectuarla, se aumentará este plazo en veinticuatro horas más, para retirarla sin pago de derechos de almacenaje y paralización,

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, la condonación de todos los derechos de almacenaje y paralización de material cobrados por las Compañías de ferrocarriles, con motivo u ocasión de dicha fiesta, siempre y cuando las respectivas mercancías hayan sido retiradas dentro de las veinticuatro horas inmediatas al vencimiento del plazo correspondiente; debiendo tenerse en cuenta esta resolución para años sucesivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1934.—  
P. D., Manuel Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 24 mayo 1934)

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de mayo de 1934.—  
El Director general, José Puig de Asprer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, don Saturnino Fernán-

dez Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo.

Idem de Baleares: Capdepera, don Juan Reynés Gual, Secretario de Mancor del Valle.

Idem de Cáceres: Nuñomoral, don Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

Idem de Ciudad Real: Puebla de Don Rodrigo, don Fulgencio Guijarro Rodríguez, Secretario de Tamurejo. (Badajoz).

Idem de Granada: Fonelas, don José Alvarez Fonseca, ex Secretario de Lugros.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, don Manuel Pérez Batalla, Secretario de Villed de Mesa; Irueste, don Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario de Sayatón; Valdegrudas, don Pablo Sánchez Rubio, ex Secretario de Pallaruelo de Monegros (Huesca).

Idem de León: Peranzanes, don José Antonio Rielo Carballeda, Secretario de Dehesa de Guadix (Granada).

Idem de Málaga: Olfas, don Manuel González Morales, caso cuarto.

Idem de Las Palmas: Yaiza, don Manuel Bethencourt y Bethencourt, caso cuarto.

Idem de Palencia: Ampudia, don Macario Marcos Sánchez, Secretario de Torremormojón; Amusco, don Silvano Ruiz de la Calera, ex Secretario de Santoyo; Herrera de Valdecañas, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.

Idem de Salamanca: Navasfrías, don Felipe Pérez Acosta, ex Secretario de Cabezavellosa (Cáceres).

Idem de Segovia: Marazoleja (tercer nombramiento), don Florencio Yagüe Garcimartín, Secretario de Martín Miguel.

Idem de Sevilla: Valencina, don José Ruiz López, ex Secretario de Guillena.

Idem de Soria: Berlanga de Duero, don Mariano Tomás Martín, ex Secretario de Tabuena (Zaragoza).

Idem de Teruel: Linares de Mora, don Juan Romero Sánchez, Secretario de Alcalá de la Selva; Urrea de Gaén, don Joaquín Maurel Portolés, ex Secretario de Las Parras de Castellote.

Idem de Valencia: Rafelcofer, don Salvador Catalá Soldevilla, Secretario de Ayelo de Rugat; Montichelvo-Villamarchante, don Vicente Lacárcel Tomás, ex Secretario de Jaraco.

Idem de Zamora: El Pego (sexto nombramiento), don Antonio Puente Sogo, Secretario de Coreses.

Idem de Zaragoza: Alfajarín, don Juan José Vicente Hernández, Secretario de Camarena de la Sierra (Teruel); Cabañas de Ebro, don Juan Galera López, ex Secretario de Nacimiento (Almería); Luesma, don Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud; Mediana de Aragón, don Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Alcámpel (Huesca); Villarroya de la Sierra, don Fernando Vas Gómez, ex Secretario de Castejón de las Armas; Zuera, don Angel Samperiz Lacruz, ex Secretario de Berver de Cinca.

(Gaceta 18 mayo 1934)

### Instituto de Reforma Agraria

Servicio de Pósitos

EDICTO 1450

Con fecha 12 de mayo actual, el Agente ejecutivo de los Pósitos de esa provincia, don Mariano Gómez Domínguez, haciendo uso de las facultades que le concede la Real orden de 28 de enero de 1930, ha nombrado Agente Auxiliar a don Fernando Pérez Pérez, el cual desempeñará dicho cargo bajo la exclusiva responsabilidad del señor Gómez Domínguez, en todos los Pósitos de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—  
El Director general, P. D.,  
A. Ballester.

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

Servicio de Colocación

1442

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se indican la hoja estadística mensual a la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el Paro, se les requiere para el inmediato cumplimiento de tal servicio, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de 6 de agosto de 1932, para la ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, pues de lo contrario se les impondrá las sanciones determinadas en el artículo 143 del expresado Reglamento.

Relación de los pueblos que no han remitido a la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el Paro, la hoja estadística referente al paro:

Abalos	Nestares
Agoncillo	Pedroso
Alcanadre	Ribaflecha
Alesón	Robres del Castillo
Almarza de Cameros	San Millán de Yécora
Anguciana	Santurde
Anguiano	Santurdejo
Berceo	Sorzano
Briñas	Sotés
Canillas de Río Tuerto	Torrecilla en Cameros
Carbonera	Treviana
Cárdenas	Valdemadera
Cellorigo	Valgañón
Cervera del Río Alhama	Villalba de Rioja
Cornago	Villamediana de Iregua
Daroca de Rioja	Villanueva de Cameros
Estollo	Villar de Arnedo (El)
Foncea	Villarejo
Igea	Villarta-Quintana
Leza de Río Leza	Villavelayo
Manjarrés	Villoslada de Cameros
Murillo del Río Leza	Zenzano
Muro en Cameros	
Navajún	
Navarrete	

Logroño, 22 de mayo de 1934.—  
El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

### Diputación Provincial

PRESIDENCIA

#### CÉDULAS PERSONALES

De conformidad con la autorización concedida por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 17 del actual, vengo en nombrar Recaudadores ejecutivos e Inspectores de Cédulas personales con arreglo a las disposiciones del Estatuto Provincial vigente y en concordancia con el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, a don Félix Arancón, para las zonas de Haro, Alfaro, Calahorra, Torrecilla de Cameros, Arnedo, Cervera del río Alhama, Santo Domingo de la Calzada, Treviana, Casalarreina y Autol.

A don Vicente Madrid Antón, para las de Logroño, Nájera, Briones, Cenicero, Murillo, Villamediana y Alesanco.

Asimismo vengo en nombrar Inspector de Cédulas personales para la Capital, a don Jesús del Río Colomo.

En su consecuencia, pido y exhorto a los señores Alcaldes, Jueces y demás Autoridades de la jurisdicción en donde tengan que actuar dichos empleados o sus auxiliares, no les impidan el uso y ejercicio de su comisión, antes bien, les presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se les confía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 24 de mayo de 1934.—  
El Presidente, Francisco Zuazo.

En virtud de la autorización conferida por la Comisión Gestora en sesión del 17 del actual, he dispuesto cesen en sus funciones de Recaudadores ejecutivos para la cobranza del impuesto de cédulas personales:

- D. Víctor Martínez Ortiz, de la zona de Alesanco.
- Florencio José Miguel, idem de Alfaro.
- Francisco Gutiérrez Butrón, idem de Arnedo.
- Valeriano García del Moral, idem de Autol.
- Mateo Alonso Díaz, idem de Briones.
- Eugenio González Aramayo, idem de Calahorra.
- Juan Vereciano, idem de Casalarreina.
- Pascual Esteban Ocón, idem de Cenicero.
- Eusebio González Beltrán, idem de Cervera.
- Reynerio Escobar, idem de Murillo.
- Antonio Ferrer, idem de Nájera.
- Javier del Río, idem de Santo Domingo.
- Fermín Sáenz, idem de Torrecilla de Cameros.
- Serapio Gracia, idem de Villamediana.
- Manuel Fresno, idem de Treviana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de mayo de 1934.—  
El Presidente, Francisco Zuazo.



## Comisión Gestora Provincial

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del mes actual, acordó recomendar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento pongan la mayor atención y cuidado posible en la extensión de certificados de pobreza relativos a los que soliciten ingresar en los Asilos de Beneficencia, consignando en ellos las posibilidades de los familiares obligados a dar alimentos a los peticionarios, así como las cuotas con que figuren en los repartos municipales en la parte Real y Personal de los mismos, todo ello con el fin de que solo sean admitidos en los Establecimientos benéficos los que verdaderamente lo necesiten, y evitar los perjuicios que se causan ingresando algunos indebidamente con perjuicio de los verdaderos necesitados, que se hallan guardando turno para ello.

Logroño, 22 de mayo de 1934.  
—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

## Gobierno de la Provincia

Películas - Circulares

1445

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama con fecha de ayer dice a este Gobierno lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Dirección se intenta exhibir película sobre «Las Hurdes», participoselo a fin de que impida su proyección por ser profundamente denigrante y vergonzosa para España y no estar autorizada por este Centro».

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 25 de mayo de 1934.  
—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

1437

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Noticiero Fox números 19 y 20, ABC Volumen 6/9, El lobo de marras, Casi casados, Remo Satán (Casa Hispano Fox-Film), Mares del Sur, Primitivo, Islas de amor, El terror de Arizona (Casa Cine Educativo), Fotografías musicales, Fotogramas españoles 1/3 (Casa Arenal Films), Leyenda de Pascua, La cigarra y las hormigas (Casa Artistas Asociados), Familia de animales, Aves de pico raro, Kinograph número 10, Aspectos región francesa, El Jura, El botones del hotel Dalmase (Casa Carlos Stella), La senda del crimen (Casa Cinespaña), Dama por un día (Casa C. I. F. E. S. A.), Grandes obras mundiales (Casa Noticiero Español).

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 24 de mayo de 1934.  
—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

## Audiencia Territorial de Burgos

1441

Licenciado don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia la cual comprende el encabuzamiento y fallo que dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, seguidos entre don Valentín de Torre y Torre, industrial y vecino de Navarrete, contra don Félix Andrés Martínez, representado por su padre don Eduardo Andrés, vecino de Islallana, y la Sociedad Anónima de Seguros «L'Abeille», domiciliada en París, sobre reclamación de mil cuatrocientas pesetas, pendientes ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada Sociedad Anónima «L'Abeille» contra la sentencia dictada por el inferior, que ha estado representada y defendida en esta instancia por el Procurador don José Daniel Santamaría y Letrado don Roberto Santamaría, en estrados el señor Torre y en rebeldía el don Félix Andrés.

Fallo.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Félix Andrés Martínez, menor de edad, legalmente representado por su padre don Eduardo Andrés, a que abone a don Valentín de Torre y Torre la cantidad de dos mil ochocientas pesetas como indemnización de los daños sufridos en su carruaje y carga sin hacer expresa condena de costas. Absolvemos a la compañía de seguros titulada «L'Abeille» de la demanda contra la misma formulada, y así mismo al don Félix de los demás pedimentos en aquella contenidos; revocamos la sentencia apelada en cuanto se oponga a la presente, confirmando en cuanto coincide. Por la rebeldía del demandado don Félix Andrés notifíquese esta sentencia en la forma que establece la ley. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y cartá orden.

Así por esta nuestra sentencia que a fines de notificación fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Félix Tejada Torres.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada que fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente don Eduardo Ibáñez, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, de que yo el, Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado Antonio María de Medina».

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y sirva de notificación al demandado rebelde don Félix Andrés, representado por su padre don Eduardo Andrés, firmo la presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Amando Fernández.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1425

Recurso número 15 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Crispulo Crespo Moreno, vecino de Torrecilla de Cameros, fechado el 21 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros adoptada el 21 de abril último sobre posesión de unas parcelas de terreno; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de mayo de 1934.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Administración de Justicia

EDICTO 1452

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de don José San Miguel López, para litigar en juicio de divorcio con su esposa doña Macaria Elizondo Ruiz; en cuyo incidente y por providencia de once del actual se ha acordado emplazar a dicha demandada, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda incidental de pobreza, apercibiéndola que de no verificarlo se substanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a la demandada de ignorado paradero doña Macaria Elizondo Ruiz.

Dado en Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1451

Don Salvador Sánchez Terán,

Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen en concepto de pobre autos a instancia de don José San Miguel López, contra su esposa doña Macaria Elizondo Ruiz, sobre divorcio; en cuyos autos y por providencia de once del actual se acordó emplazar a dicha demandada, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste la demanda de divorcio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Macaria Elizondo Ruiz, de ignorado paradero.

Dado en Logroño a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1444

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado contra don Diodoro González Tamayo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, sobre exacción de cuotas del Retiro Obrero, he acordado proceder a la venta en pública y segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, por falta de licitadores, la finca que a continuación se expresa, embargada con el fruto como de la propiedad de aquél, y para cuya subasta se ha señalado el día veintidós de junio y hora de las once, en este Juzgado de Primera Instancia de Haro.

«Una finca situada en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, al sitio de «Piedra Miguel», de cabida de una fanega; lindante por Norte, camino; Sur, Paula Brea; Este, Gumersindo Aldama, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas pesetas».

Condiciones de subasta

1.ª Dicha finca sale a remate con el fruto de ricas, de que se halla sembrada, con la rebaja del 25 por ciento de su valoración.

2.ª Para tomar parte en el remate habrá de consignarse el 10 por ciento de la cantidad, porque sale a subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer a calidad de cesión.

3.ª No se ha presentado el título de propiedad de reseñada finca y serán de cargo del rematante los gastos de escritura.

Dado en Haro a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

1440

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 44 de 1932, seguido por muerte violenta, contra Ciriaco Martínez



Pérez, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación las fincas embargadas a dicho procesado sitas en término municipal de Cárdenas que se describen a continuación, para cuyo acto se ha señalado las once de la mañana del veintidós de junio próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado con las condiciones que a continuación se dirán.

**Fincas que se sacan a subasta**

1.<sup>a</sup> Una heredad en el Camino de Arenzana, de una fanega de cabida; linda Norte, carretera; Sur, camino; Este, Valentín Terreros, y Oeste, Arsenio Navaridas; tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en la «Lomba», de una fanega de cabida; linda Norte, ribazo; Sur, Barón de Mahave; Este, Celedonio Terreros, y Oeste, se ignora; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa en la Calle Mayor, que linda derecha, entrando, Nemesio Terreros; izquierda, Alejandro Martínez, y espalda, José Sáez; tasada en dos mil pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las fincas que se sacan a subasta, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de expresadas fincas.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las mismas ni están gravadas con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1436

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido por el demandante don Atilano Muro Rivas, Procurador y vecino de esta capital, contra las herencias yacentes de don Julián y don Nicomedes Bazo Calvo, vecinos que fueron de Sorzano, en reclamación de la cantidad de doscientas dieciséis pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

«La mitad de un crédito hipotecario de mil quinientas pesetas de capital contra don Cirilo Castillo Ijalba, en cuya garantía fueron hipotecadas una cueva o bodega en término de «Bajo el Cerro de San Cristóbal», llamado también «Cara o Mira lo Bueno», y la mitad de la casa principal número uno de la calle de la Villa, titulada de la Canela, de la villa de Fuenmayor, cuya mitad de crédito pertenece a dichas he-

**Gobierno de la Provincia**

**CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1421**

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 21 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 22 de mayo de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

**RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN**

Pueblo	Nombre	Reamplazo	Antecedentes
Calahorra	Basilio Tomás Calvo	1934	Ignorado paradero
Id.	Gregorio Llorente Calzada	1934	Id.
Id.	Felipe Enciso Ruiz	1934	Id.

rencias yacentes, que fué tasado en la cantidad de mil pesetas».

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos una cantidad igual al diez por ciento del valor de la mitad de dicho crédito, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El acto del remate tendrá lugar el día nueve de junio próximo y hora de las doce y treinta de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

1433

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal de Vitoria, dimanante de juicio verbal civil seguido por el Procurador don Miguel Ochoa de Echaguen, en nombre y representación de la Sociedad mercantil «Armentia y Corres», domiciliada en esta capital, contra el demandado don Máximo Moreno, vecino de Logroño, sobre reclamación de 182'95 pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta y en tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes embargados al demandado:

«Un par de ruedas enlantadas de 1'35 de diámetro; tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

Una máquina de aserrar, marca «Armentia y Corres», Vitoria, movida por transmisión; tasada en setecientas pesetas».

Y cuyos bienes se hallan en poder del demandado.

Para el acto del remate se ha señalado el día dieciocho de junio próximo y hora de las doce en la Sala-Audiencia de este Juzgado, debiendo todo licitador para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados.

Dado en Logroño a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

1443

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Demetrio Izaguirre, de 26 años próximamente, natural de Ortuella (Vizcaya), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de San Agustín, a fin de ser oído en el sumario número 139 de 1934 que instruyo por hurto, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO 1438**

Acordado en principio por este Ayuntamiento una Habilitación de Crédito de 300 pesetas al capítulo 6.º artículo 1.º concepto 6 del Presupuesto para atender al pago del cargo de Auxiliar de la Secretaría Municipal restablecido por la Corporación y un suplemento de crédito de 1.000 pesetas al capítulo 8.º artículo 1.º concepto 7 del mismo Presupuesto para pago de los medicamentos que se suministren a las familias comprendidas en la Beneficencia Municipal y cuya cantidad que aparece consignada en Presupuesto resulta insuficiente para tales atenciones, ambos con cargo a la cantidad de 5.819'21 pesetas que resultó de existencia a la liquidación del último Presupuesto, se hace público a los efectos determinados en el Reglamento de Hacienda Municipal, que el expediente que al efecto se tramita permanecerá a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días.

Pradejón, 23 de mayo de 1934.—El Alcalde-Presidente, Perfecto Miranda.

**EDICTO 1449**

Don Fructuoso Vitoria García, Presidente de la Junta del reparto de Utilidades de este término, para el año actual,

Hago saber: Que terminado por la Junta general el reparto general de Utilidades de este término para el año actual, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde que

le que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Salvador S. Terán.

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIA 1432**

Díaz Sáez, Tomás, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Baracaldo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Vizcaya, Distrito militar de la Sexta División, nació el día quince de marzo de mil novecientos diez, y cuyas señas personales y particulares se ignoran y a quien se persigue por el delito de insulto a fuerza armada ocurrido el ocho a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres en el pueblo de Briones, de la provincia de Logroño; comparecerá en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Capitán de Artillería con destino en el 12 Regimiento Ligero, de guarnición en Logroño, don Luis Chacón Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, Luis Chacón.

el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Durante el plazo de exposición y el de tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que no se presente por escrito y reintegrada en forma, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Corporales, 23 de mayo de 1934.—El Presidente, Fructuoso Vitoria.

**AMILLARAMIENTOS**

Confecionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACION QUE SE CITA**

**Varios plazos y conceptos**

1435. Jubera.—El apéndice de rústica y urbana, por ocho días, contados desde esta fecha.—21 mayo.

1434. Matute.—Por quince días hábiles, los apéndices de rústica y al registro fiscal de urbana; por cinco días, el recuento de la ganadería.—23 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño